



RESOLUCIONES
20071226341165124113235
Diciembre 26 de 2017 14:11
Radicado 00-003235



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° D

()

"Por medio de la cual se adiciona una delegación de funciones en materia de autoridad ambiental al municipio de Envigado"

EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, las leyes 99 de 1993, 489 de 1998, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, y el Acuerdo Metropolitano N° 07 del 26 de julio de 2016; y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 *"por la cual se deroga la Ley Orgánica 128 de 1994 y se expide el régimen para las áreas metropolitanas"* y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 *"por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones"*, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman; y en tal virtud, esta Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, aprobaciones, entre otros, así mismo, el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"*, otorgan competencia a esta Entidad para iniciar los procedimientos administrativos sancionatorios, establecer medidas preventivas e imponer las sanciones a que haya lugar por infracción a la normatividad ambiental vigente.
2. Que el numeral 10 del artículo 1° de la Ley 99 de 1993, *"Principios Generales Ambientales"* establece que *"La acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones"*.
3. Que el artículo 32 de la Ley 99 de 1993, establece: *"Delegación de Funciones. Los Consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales, podrán delegar en otros entes públicos o en personas jurídicas privadas, constituidas como entidades sin ánimo de lucro, el ejercicio de funciones siempre que en este último caso no impliquen el ejercicio de atribuciones propias de la autoridad administrativa. La facultad sancionatoria es indelegable"*.

4. Que mediante Acuerdo Metropolitano N° 07 del 26 de julio de 2016, la Junta Metropolitana, adoptó la decisión de la ciudadanía conforme los resultados de la Consulta Popular celebrada en 10 de julio de 2016; en la que la mayoría de los ciudadanos que ejercieron el derecho al voto, manifestaron su decisión de que el municipio de Envigado (Antioquia) fuera un municipio asociado al Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
5. Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, la Junta Metropolitana mediante Acuerdo Metropolitano N° 07 del 26 de julio de 2016, autorizó al Director de la Entidad para delegar funciones en asuntos ambientales de conformidad con el ordenamiento jurídico.
6. Que para ejercer dicha delegación y de conformidad con el acuerdo en mención, es necesario proferir el respectivo acto administrativo puntualizando los términos de la delegación, teniendo en cuenta sus particularidades.
7. Que el municipio de Envigado (Antioquia) ha solicitado dentro de las actividades de integración territorial al Director de la Entidad, que le sean delegadas las competencias de autoridad ambiental, que ya venía ejerciendo hace más de una década, conforme delegación de funciones que antes tenía por parte de la Corporación Autónoma Regional para el Centro de Antioquia -CORANTIOQUIA-, cuando ésta última ejercía como autoridad ambiental en todo su territorio. Así mismo, el referido ente territorial solicitó que le fueran delegadas funciones de control y vigilancia propias de las autoridades ambientales en las mismas materias de trámites ambientales que le fueran delegados; y el control y vigilancia en materias donde la Autoridad Ambiental que ostentaba la citada Corporación Autónoma Regional, hubiera proferido permisos ambientales de cualquier tipo, si así el Área Metropolitana del Valle de Aburrá lo considerare pertinente.

Específicamente los trámites ambientales cuya competencia el municipio de Envigado tenía delegados previamente, de conformidad con la Resolución 3710 del 14 de diciembre de 2000, modificada por la Resolución 12165 del 12 de noviembre de 2009; ambas expedidas en su momento por la Corporación Autónoma Regional para el Centro de Antioquia -CORANTIOQUIA-, que corresponden a los siguientes trámites:

- Solicitudes de Licencia Ambiental y Planes de Manejo Ambiental, Decreto 1076 de 2015 (Artículo 2.2.2.3.1.2)
- Solicitudes de Concesión de Aguas Subterráneas: Decreto 1076 de 2015 (Artículo 2.2.3.2.9.1)
- Solicitudes de Concesión de Aguas Superficiales: Decreto 1076 de 2015 Solicitud de Permiso de Vertimiento
- CDA - DIAGNOSTICO VERIFICACION FUENTES MOVILES: (Resolución 3500 de 2005)
- Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas, Decreto 1076 de 2015 (Artículo 2.2.5.1.7.4)
- Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, Decreto 1076 de 2015 (Artículo 2.2.3.2.12.1)
- Solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal de flora silvestre con fines comerciales
- Solicitud de permiso de Vertimientos: Decreto 1076 de 2015 (Artículo 2.2.3.3.5.2)

- Solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, Decreto 1076 de 2015 (Artículo 2.2.1.1.5.5)
- Registro de Comercialización de Productos de Fauna Silvestre: Decreto 1076 de 2015 (Artículo 2.2.1.2.23.10.)
- Registro de Plantaciones Forestales
- Solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas: Decreto 1076 de 2015 (Artículo 2.2.3.2.16.4)
- Registro de Libro de Operaciones Forestales, Decreto 1076 de 2015 (Artículo 2.2.1.1.11.3)
- Expedición de Salvoconductos para la movilización de productos forestales

Quedaba exceptuada de dicha delegación, las Licencias Ambientales para proyectos, obras o actividades de caza comercial y el establecimiento de zocriaderos con fines comerciales. Y además, no está autorizado para otorgar los permisos ambientales enunciados, para los propios proyectos, obras o actividades a cargo del mismo ente territorial, o sus dependencias.

8. Que así mismo, el municipio de Envigado (Antioquia) a través de su Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario, está autorizado mediante Resolución N° 2455 del 11 de noviembre de 2015, expedida por el INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES -IDEAM-, para realizar mediciones de emisiones generadas por fuentes móviles; por lo que está facultado para realizar operativos de control y medición a automotores; al igual que a realizarle control a concesionarias y ensambladoras.
9. Que previa coordinación con la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Agropecuario del municipio de Envigado (Antioquia), se constató que además del personal técnico jurídico que posee la misma para atender las diferentes materias ambientales que solicita le sean delegadas, entre otras funciones que ejerce directamente conforme se lo establece la ley; cuenta con el apoyo para el ejercicio del respectivo control y vigilancia de parte de la Inspección de Policía Ambiental, que tiene a su cargo personal adicional en materia técnica y jurídica, para el efecto.
10. Que la Ley 489 del 29 de diciembre 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"*, en relación con la figura jurídica de la delegación dispone lo siguiente:

"Artículo 9º.- Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias." (...)
11. Que acorde con el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, que contiene el régimen de los actos del delegatario, se establece legalmente que:

*"Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante **y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.**"*

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo. (...).
(Resaltos por fuera del texto legal)

12. Que de conformidad con las normas previamente transcritas, queda claro que para aquellos actos administrativos para los cuales no procede el recurso de apelación por no existir superior jerárquico, sólo procederá el recurso de reposición aunque hayan sido expedidos por facultades de delegación. Además, que el Director de la Entidad podrá en cualquier momento reasumir la competencia delegada y revisar aquellos actos expedidos por el delegatario con arreglo a lo dispuesto en la ley, aunque para todos los efectos, la responsabilidad de los actos corresponde exclusivamente al delegatario.
13. Que una vez analizada la capacidad técnica, administrativa, operativa y logística del municipio de Envigado (Antioquia) que solicitó la delegación de competencias ambientales ante el Área Metropolitana del valle de Aburrá, el Director, conforme autorización de la honorable Junta Metropolitana, que obra en el Acuerdo Metropolitano N° 07 del 26 de julio de 2016, se delegó unas funciones ambientales en tal sentido, tal como consta en la Resolución Metropolitana N° 1341 del 27 de julio de 2016.
14. Que actualmente dicha municipalidad ha demostrado capacidad técnica y la logística requerida para atender otros asuntos ambientales conexos a los que ya le habían sido delegados, por lo que se considera procedente delegarle en otros trámites ambientales, como a continuación se expresa:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en el municipio de Envigado (Antioquia) territorio integrado a la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, el ejercicio de la autoridad ambiental en zona urbana del mismo, acorde a su Plan de Ordenamiento Territorial, en los siguientes aspectos:

En materia de Recurso Hídrico

- El trámite y decisión de solicitudes de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.
- El trámite y decisión de solicitudes de Concesión de Aguas Superficiales y Subterráneas.
- El trámite y decisión de solicitudes de Aprobación del Programa de Uso Eficiente y Racional del Agua -PUEYRA-.
- El trámite y decisión de solicitudes de Permiso de Vertimiento, bien sea a fuentes hídricas y/o a alcantarillado público; y cuando estuviere reglamentado, a campos de infiltración.
- Control y vigilancia al cumplimiento de la Resolución N° 0075 de 2011 "Por medio de la cual se adopta el formato de reporte sobre el estado de cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público" en concordancia con la Resolución Ministerial N° 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"; así como realizar los requerimientos respectivos para quienes no tienen permiso de vertimientos y concesión de aguas.

En materia de Recurso Aire

- El trámite y decisión de solicitudes de Permiso de Emisiones Atmosféricas.
- El trámite y decisión de solicitudes de Aprobación de Frecuencias de Monitoreo a emisión de contaminantes a la atmósfera.
- Control y vigilancia al cumplimiento normativo en calidad del aire por emisiones de fuentes fijas, particularmente sobre emisiones molestas como lo son: emisión de ruido en industrias, olores ofensivos, humos, material particulado, etc.
- Auditorías a mediciones de fuentes fijas
- Control y vigilancia a fuentes móviles en vías, concesionarios y ensambladoras; siempre que se encuentre con la autorización del organismo nacional competente.

En materia de Recurso Suelo

- El trámite y decisión de solicitudes de Permiso de Ocupación de Cauce.
- Validación del diligenciamiento de los registros para residuos sólidos a reportar en los sistemas de información ambiental del IDEAM (RUA – RESPEL); así como el control y seguimiento a los sitios de almacenamiento de residuos peligrosos.
- Control y vigilancia a los planes de Gestión Integral de Residuos Peligrosos -RESPEL-.

En materia de Recurso Flora

- El trámite y decisión de solicitudes de Permiso de Aprovechamiento Forestal de Flora Silvestre con fines comerciales.
- El trámite y decisión de solicitudes de Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados; incluyendo lo reglamentado por la Resolución Metropolitana N° 0915 de 2017; o la que la modifique o subrogue; y cuando corresponda la evaluación del estudio de conectividad ecológica como requisito para el otorgamiento de este tipo de autorizaciones.
- El trámite y decisión de solicitudes de Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles que presenten situación de riesgo.
- El trámite y decisión de Registro de Plantaciones Forestales.
- El trámite y decisión de Registro de Libro de Operaciones Forestales.
- El trámite y decisión de Expedición de Salvoconductos en línea para la movilización de productos forestales, conforme a la Resolución Ministerial N° 1909 de 2017.
- Permiso de estudio e investigación de flora y fauna.

Otros conexos:

- Así mismo, el trámite y decisión de los diferentes planes de manejo ambiental asociados a los permisos, aprobaciones, concesiones y de más tipos de autorizaciones ambientales que le han sido delegados; tales como: i) Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas (art. 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015); ii) Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de Emisiones (Resoluciones Ministeriales 909 de 2008, 2153 de 2010 y art. 2.2.5.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015).
- Verificación y requerimientos para la Conformación de los Departamentos de Gestión Ambiental – DGA y seguimientos a las actividades de los mismos.

PARAGRAFO 1. El municipio de Envigado deberá informar a todos los destinatarios de la norma que la figura de Planes de Cumplimiento en materia de Vertimientos, ya no aplica en Colombia, pues estos se establecieron bajo la vigencia del Decreto 3930 de 2010 y del Decreto 1076 de 2015; y tenían un plazo máximo de dieciocho (18) meses.

PARAGRAFO 2. Realizar las actividades de control y vigilancia relacionadas con todo tipo de permisos ambientales otorgados por el municipio de Envigado a través de la Secretaría del Medio Ambiente en calidad de autoridad ambiental como delegatario.

PARÁGRAFO 3. En materia de Permisos de Ocupación de Cauce; el citado Municipio no podrá modificar las distancias de retiro a fuentes hídricas; los cuales deberán conservar lo que esté consagrado en el Plan de Ordenamiento Territorial actualmente vigente; esto hasta que se surta la próxima concertación ambiental por ajuste al mismo. En todo caso para la modificación de la cartografía hídrica del municipio de Envigado que está asociada a los suelos de protección, dicha Entidad deberá seguir los procedimientos establecidos en la Ley, en particular lo previsto en el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, que modifica el artículo 15 de la Ley 388 de 1997; y para gestión del riesgo lo previsto en el inciso segundo del artículo 21 del Decreto 1807 de 2014, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.2.2.8 del Decreto 1077 del 2015. Así mismo se deberá tener en cuenta para lo pertinente los controles de advertencia dados por la Contraloría General de la República mediante radicado 2013EE0022170 del 01 de abril de 2013 y de la Procuraduría General de la Nación mediante memorado 016 del 05 de diciembre de 2017.

PARÁGRAFO 4. La delegación concedida al municipio de Envigado (Antioquia) incluye el conocimiento y trámite de las solicitudes relacionadas con cualquier novedad en las materias taxativamente delegadas, así como las solicitudes de prórrogas, modificaciones, traspasos y/o cesiones, al igual que la verificación al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los actos por ellas expedidos.

PARÁGRAFO 5. Se exceptúan en todo tipo de trámite ambiental que hubiere sido delegado, el trámite de las Audiencias Públicas Ambientales, reguladas actualmente en el artículo 2.2.2.4.1.1. y siguientes del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015; conservando plena facultad el Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá o su delegatario, para convocar en cualquier tipo de trámite ambiental a una Audiencia Pública conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.1.5. de la precitada norma.

PARÁGRAFO 6. El municipio de Envigado deberá diligenciar y/o actualizar la información correspondiente en los módulos de los permisos, autorizaciones, concesiones o licencias ambientales del Sistema de Información Metropolitano -SIM-.

ARTICULO SEGUNDO. Teniendo en cuenta el interés de velar por la calidad ambiental del territorio; créese la mesa conjunta jurídico/técnica representada por la Secretaría de Medio Ambiente del municipio de Envigado (Antioquia) y la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá o quienes hagan sus veces; cuyo objetivo será evaluar solicitudes o procesos con características de conflicto socio-ambiental bien sea en fase latente, escalada o crisis abierta o pública, con la finalidad de que valorando la calidad ambiental del territorio, se tomen las medidas más adecuadas para la mitigación de los impactos a los recursos naturales agua, flora, aire, fauna, suelo, y demás establecidos en el literal a) del artículo 3 del Decreto-Ley 2811 de 1974, aplicando las normas nacionales y resoluciones metropolitanas que regulan conectividad ecológica y restauración de

ecosistemas estratégicos; propiciando siempre el restablecimiento de especies nativas, que potencien los asentamientos y/o flujos de fauna silvestre y servicios ambientales propios de esta región, así como la promoción de mecanismos de participación ciudadana que posibiliten la sana resolución de los conflictos identificados.

Esta mesa presentará un informe semestral al Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá; sobre los temas ambientales críticos, propuestas de reglamentación en temas ambientales; puntos críticos de riesgos ambientales por fenómenos naturales o antrópicos; con la finalidad de que el delegatario despliegue las acciones necesarias para atender cada temática.

ARTÍCULO TERCERO. Informar que todos los programas de producción más limpia que actualmente se desarrollen en el municipio de Envigado (Antioquia), mantendrán el procedimiento vigente; sin embargo, los vigentes deberán ser comunicados por dicho ente territorial al Área Metropolitana del Valle de Aburrá en un término no superior a treinta (30) días calendario, contados a partir de la expedición de la presente actuación administrativa, con la finalidad de que los mismos sean articulados con los programas que en la misma competencia adelanta esta Entidad metropolitana.

ARTÍCULO CUARTO. En todo acto administrativo otorgado por el municipio delegatario en materia de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, la reposición que la ley dispone como obligación al beneficiario del mismo, particularmente conforme lo establece el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (artículo 2.2.1.1.9.4. y concordantes), no deberá ser inferior a:

- Para individuos forestales con DAP inferior a 10cm; 1:1
- Para individuos forestales con DAP superior a 10cm; 3:1

PARÁGRAFO: Lo anterior, sin perjuicio a la reglamentación que expidiere el municipio de Envigado (Antioquia), bajo la figura de rigor subsidiario, para establecer figuras como la compensación, en vez o concomitante con la de reposición que establece el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (artículo 2.2.1.1.9.4. y concordantes).

ARTÍCULO QUINTO. En todo acto administrativo, en el que se autorice la intervención del recurso suelo o forestal, según corresponda, deberá insertarse la siguiente advertencia al solicitante y/o beneficiario del respectivo permiso ambiental:

En actos de inicio

"Artículo °. Advertir a la parte solicitante del presente permiso ambiental, que de conformidad con el artículo 2.6.2.2. del Decreto N° 1080 del 26 de mayo de 2015; si el proyecto lo requiere, debe obtener de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA -ICANH-, la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico correspondiente; previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimiento sancionatorio a que alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 "por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones".

En actos de otorgamiento

"Artículo °. Advertir a la parte solicitante del presente permiso ambiental, que de conformidad con el artículo 2.6.2.2. del Decreto N° 1080 del 26 de mayo de 2015; si el

proyecto lo requiere, debe obtener de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA -ICANH-, la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico correspondiente; previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimiento sancionatorio a que alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 "por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO SEXTO. La Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, o las dependencias que hagan sus veces, realizarán con el municipio de Envigado comités directivos cada seis (6) meses y técnicos cada mes, así como visitas de control y seguimiento periódicas con el objeto de ejercer control a los asuntos delegados y plantear acciones de mejora, de ser necesario.

ARTÍCULO SEPTIMO. De conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, el Municipio delegatario deberá enviar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de cada acto administrativo de inicio o de decisión final; copia íntegra del mismo (con cabezote, etc) en formato Word y PDF, para la publicación de los mismos en la Gaceta Ambiental Metropolitana.

ARTÍCULO OCTAVO. En virtud del artículo 54 de la Ley 99 de 1993, se exceptúa de la delegación el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y autorizaciones requeridas para la realización de obras o el desarrollo de actividades por parte del mismo ente territorial, o sus organismos adscritos, descentralizados, y similares.

Esta excepción se hará extensiva al otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y autorizaciones requeridas para la realización de obras o el desarrollo de actividades públicas donde el municipio tenga interés directo en el proyecto, obra, o actividad a realizar por un tercero, con el fin de garantizar el principio de imparcialidad consagrado en los artículos 209 de la Constitución Política, artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y artículo 3º de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO NOVENO. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá brindará asesoría y apoyo permanente en los asuntos materia de delegación, a través de la Subdirección Ambiental o de las dependencias que hagan sus veces.

ARTÍCULO DECIMO. Las rentas que se generen por concepto de tarifas de trámite de los permisos ambientales y del cobro de tasas por utilización o aprovechamiento de los recursos naturales, de acuerdo a la presente delegación, serán recaudados en cuentas bancarias del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, según las tarifas establecidas por dicha Autoridad Ambiental, las cuales se aplicarán de acuerdo a la normatividad ministerial vigente.

PARÁGRAFO: El procedimiento de liquidación de todos los actos administrativos que emita el municipio de Envigado podrá ser revisado por los funcionarios que cumplen la labor financiera en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, con el debido acompañamiento del Municipio.

En todo caso, el Municipio deberá entregar a la Subdirección Gestión Administrativa y Financiera del Área Metropolitana, una relación mensual de todos los actos administrativos emitidos en función de la presente delegación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Municipio delegatario no podrá delegar en todo o en parte los asuntos materia de delegación.

PARÁGRAFO. Contra los actos administrativos expedidos por el municipio de Envigado (Antioquia) objeto de delegación, procede únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expidió el acto, de conformidad con el artículo 211 de la Constitución Política y el artículo 12 de la Ley 489 del 29 de diciembre 1998.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 211 de la Carta Política, la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se dispone el traslado con destino al municipio de Envigado (Ant.) de todos los expedientes que se encuentren en el Archivo Central del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, que estén relacionados con permisos, autorizaciones, registros, aprobaciones, concesiones, y funciones de control y vigilancia de los asuntos que hayan sido delegados mediante el presente acto administrativo a dicho ente territorial municipal. Por tanto, la dependencia de Gestión Documental deberá garantizar dicha entrega siguiendo todos los protocolos de la Ley General de Archivos de Colombia, y de sus normas complementarias.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La presente resolución rige a partir de su expedición y surte efectos frente a terceros a partir de su publicación y subroga la Resolución Metropolitana N° D 001341 del 27 de julio de 2015.

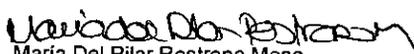
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE



EUGENIO PRIETO SOTO
Director



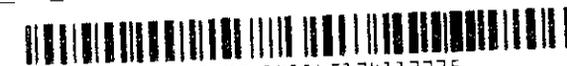
Germán Andrés Botero Fernández
Secretario General



María Del Pilar Restrepo Mesa
Subdirectora Ambiental



Francisco Alejandro Correa Gil
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental



20171226141165124113235

RESOLUCIONES
Diciembre 26, 2017 14:11
Radicado 00-003235



Área
METROPOLITANA
Valle de Aburrá

